

**Comisión Nacional del Agua****Planta Potabilizadora Durango, en el Estado de Durango**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-5-16B00-22-0101-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 101

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

<b>EGRESOS</b>	
Miles de Pesos	
Universo Seleccionado	716,590.4
Muestra Auditada	716,590.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 716,590.4 miles de pesos ejercidos en 2024 por la Comisión Nacional del Agua en el proyecto de inversión denominado "Potabilizadora Durango", en el estado de Durango, se revisó el monto total ejercido, que representó el 100.0 % del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS			
(Miles de pesos)			
Contrato número/Otros gastos	Importe con el IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009	671,065.7	671,065.7	100.0
2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0007	45,068.5	45,068.5	100.0
Otros gastos con cargo en el proyecto	456.2	456.2	100.0
Totales	716,590.4	716,590.4	100.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2024, se revisaron dos contratos, de los cuales uno es de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, mismos que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos)

Número	Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de suscripción	Contratista	Original/Modificado		
				Monto con el IVA	Plazo	
1	2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, de obra pública bajo la condición de pago mixto, anual con carácter nacional/I3.  "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)".  Primer Convenio para prorrogar 91 días naturales y ampliar el plazo de ejecución.  Segundo convenio modificatorio de ampliación del monto.  A la fecha de la revisión (octubre de 2025) los trabajos del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.	21/02/24	OZONE ECOLOGICAL EQUIPMENTS, S.A. de C.V.	945,935.8	22/02/24-19/08/24	
		13/09/24			20/08/24-03/12/24	
		16/12/24		60,589.9		
		Total modificado		1,006,525.7		
		Monto con cargo a recursos 2024		671,065.7		
Monto pendiente por ejercer		335,460.0				
2	2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0007, de servicios bajo la condición de pago a precios unitarios, anual con carácter nacional/I3.  "Supervisión Externa Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo y Acueductos".  Primer convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.  A la fecha de la revisión (octubre de 2025) los servicios del contrato se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.	06/03/24	SABINFOSISTEM, S.A. de C.V.	33,521.2	07/03/24-02/10/24	
		10/10/24		11,609.0	03/10/24-31/12/24	
		Total modificado		45,130.2		
		Monto con cargo a recursos 2024		45,068.5		
		Monto pendiente por ejercer		61.7		

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

I3: Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica.

El proyecto de inversión denominado “Potabilizadora Durango”, en el estado de Durango, contó con suficiencia presupuestal por un monto de recursos federales de 716,590.4 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2024, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, K-007 “Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, con la clave de cartera número 2416B000002 y claves presupuestarias números B00.2.2.03.00.003.K007.62301.3.1.10.2416B000002 y B00.2.2.03.00.003.K007.62903.3.1.10.2416B000002.

### ***Antecedentes***

El proyecto para la Construcción de la Planta Potabilizadora Durango tiene como objetivo la potabilización de aguas superficiales provenientes de la presa Guadalupe Victoria para sustituir las actuales fuentes subterráneas que abastecen a la ciudad de Durango. El cual consiste en la construcción de una obra de toma en la presa Guadalupe Victoria con coordenadas geográficas latitud 23.959924 y longitud -104.751165; el agua será conducida por gravedad hacia una planta de bombeo con capacidad de 2,750 litros por segundo, que a su vez conducirá el agua a presión a la planta potabilizadora con un gasto de 1,100 litros por segundo con coordenadas geográficas latitud 23.989329 y longitud -104.729516; una vez potabilizada el agua será conducida por gravedad hasta los tanques de almacenamiento Los Remedios.

### ***Resultados***

1. Con la revisión del contrato de obra pública, bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que tiene por objeto realizar la “Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)”, se determinaron pagos en exceso por un monto de 20,798.0 miles de pesos, por trabajos estimados y pagados no ejecutados en 21 conceptos relativos a los proyectos y un trámite con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que a la fecha de la visita de verificación física realizada del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025 de manera conjunta entre personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Auditoría Superior de la Federación, no se acreditó la ejecución de los trabajos ni la documentación soporte correspondiente al diseño del sistema de cloro gas con la memoria de cálculo, especificaciones, planos y medidas de seguridad; planos de instalación hidrosanitaria y de terracerías; memorias de arquitectura descriptiva, de diseño de los equipos de bombeo y electromecánico, de cálculo del diagrama unifilar del sistema de la subestación principal, del sistema de control, y de cálculo del proyecto; así como del sistema contra incendios y alarma, entre otros, referente a los conceptos a precio alzado con claves PRY\_ARQ, PRY\_HDR, PRY\_TERR, PRY\_MEC, PRY\_ESTR, PRY\_ELE, PRY\_INC, PRY\_INST, IB -01, IB -02, IB -03, IB -04, PE -01, PE -02, PE -03, PE -04, PE -05, PE -06, PE -07, PE -08 y PE-11, y del concepto a precio unitario con clave POTUN-803, con cargo en las estimaciones números 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 30 de junio de 2024, que fueron pagadas el 30 de julio, el 16 de agosto, el 25 de septiembre, y el 14 de

noviembre de 2024, respectivamente, y autorizadas por la residencia de obra. Los conceptos estimados y pagados no ejecutados se detallan en la siguiente tabla.

CONCEPTOS ESTIMADOS Y PAGADOS NO EJECUTADOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
 NÚMERO 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009  
 (Miles de pesos)

Concepto número	Unidad	Precio Unitario	Cantidad		Diferencia	
			Pagada	Verificada	Cantidad	Monto
PRY_ARQ, Complemento de proyecto funcional	de Actividad	325.2	1	0	1	325.2
PRY_HDR, Complemento de proyecto hidráulico	de Actividad	561.7	1	0	1	561.7
PRY_TERR, Complemento de proyecto de terracerías	de Actividad	177.4	1	0	1	177.4
PRY_MEC, Proyecto mecánico	Actividad	384.4	1	0	1	384.4
PRY ESTR, Proyecto civil estructural	Actividad	340.0	1	0	1	340.0
PRY_ELE, Proyecto eléctrico	Actividad	295.7	1	0	1	295.7
PRY_INC, Proyecto de sistema contra incendios	Actividad	327.6	1	0	1	327.6
PRY_INST, Proyecto instrumentación y control	Actividad	1,421.7	1	0	1	1,421.7
IB -01, Topografía línea de conducción de impulsión y gravedad	de Actividad	88.2	1	0	1	88.2
IB -02, Topografía PB y cruces	Actividad	57.0	1	0	1	57.0
IB -03, Geotecnia acueducto	Actividad	160.9	1	0	1	160.9
IB -04, Geotecnia PB y cruces	Actividad	213.6	1	0	1	213.6
PE -01, Planta de Bombeo	Actividad	1,124.1	1	0	1	1,124.1
PE -02, Cruces con infraestructura existente y ríos	Actividad	475.7	1	0	1	475.7
PE -03, Estructuras de control	Actividad	299.0	1	0	1	299.0
PE -04, Caminos de acceso y de operación y mantenimiento	Actividad	139.3	1	0	1	139.3
PE -05, Sistema de control supervisorio	Actividad	2,212.4	1	0	1	2,212.4
PE -06, Obras inducidas	Actividad	143.5	1	0	1	143.5
PE -07, Proyecto estructural	Actividad	538.1	1	0	1	538.1
PE -08, Informe Final	Actividad	299.0	1	0	1	299.0
PE -11, Catálogo de conceptos, presupuestos y programa de las actividades	Actividad	47.8	1	0	1	47.8
POTUN-803, T-04 Pago de depósito de garantía	Trámite	11,165.7	1	0	1	11,165.7
<b>Total</b>						<b>20,798.0</b>

FUENTE: Fuente: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio de fecha 7 de enero de 2026, remitió el memorando de fecha 6 de enero de 2026, con el cual, la Subgerente de Supervisión de Obra B de la CONAGUA informó que se continúa con el proceso de integración y recaudación de la información correspondiente, por lo que, una vez que se cuente con la totalidad de la misma, será remitida para los efectos conducentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió la información que compruebe que 21 conceptos relativos a la ejecución de los proyectos y un trámite con la Comisión Federal de Electricidad fueron ejecutados y autorizados, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente por 20,798.0 miles de pesos.

#### **2024-5-16B00-22-0101-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,797,977.82 pesos (veinte millones setecientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que tiene por objeto realizar la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", por trabajos estimados y pagados no ejecutados en 21 conceptos relativos a la ejecución de los proyectos y un trámite con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que a la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Auditoría Superior de la Federación del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025, no se acreditó la ejecución de los trabajos ni la documentación soporte correspondiente al diseño del sistema de cloro gas con la memoria de cálculo, especificaciones, planos y medidas de seguridad; planos de instalación hidrosanitaria y de terracerías; memorias de arquitectura descriptiva, de diseño de los equipos de bombeo y electromecánico, de cálculo del diagrama unifilar del sistema de la subestación principal, del sistema de control, y de cálculo del proyecto; así como del sistema contra incendios y alarma, entre otros, de los conceptos a precio alzado con claves PRY\_ARQ, PRY\_HDR, PRY\_TERR, PRY\_MEC, PRY\_ESTR, PRY\_ELE, PRY\_INC, PRY\_INST, IB -01, IB -02, IB -03, IB -04, PE -01, PE -02, PE -03, PE -04, PE -05, PE -06, PE -07, PE -08 y PE-11, y del concepto a precio unitario con clave POTUN-803, con cargo en las estimaciones números 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de

marzo al 30 de junio de 2024, que fueron pagadas el 30 de julio, el 16 de agosto, el 25 de septiembre, y el 14 de noviembre de 2024, respectivamente, y autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

2. De la revisión del contrato de obra pública, bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, relativo a la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", se determinó un pago en exceso por un monto de 10,369.1 miles de pesos, por obra estimada y pagada no ejecutada, debido a que no se realizó la instalación de dos plantas de emergencia de 300 kW, descritas en el concepto a precio alzado con clave PB-45, "Obras complementarias", en el que se especificó el suministro e instalación, ya que en la visita de verificación física realizada del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025 de manera conjunta entre personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que únicamente se realizó el suministro y no la instalación, con cargo en la estimación número 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2024, que fue pagada el 25 de septiembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 45, fracción II; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafos primero y sexto, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio de fecha 7 de enero de 2026, remitió el memorando de fecha 6 de enero de 2026, con el cual, la Subgerente de Supervisión de Obra B de la CONAGUA informó que se continúa con el proceso de integración y recaudación de la información correspondiente, por lo que, una vez que se cuente con la totalidad de la misma, será remitida para los efectos conducentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió la información que compruebe que las dos plantas de emergencia fueron instaladas, por lo

que la observación persiste por el monto determinado inicialmente por 10,369.1 miles de pesos.

#### 2024-5-16B00-22-0101-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,369,077.65 pesos (diez millones trescientos sesenta y nueve mil setenta y siete pesos 65/100 M.N.), por un pago efectuado en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, relativo a la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", debido a que no se realizó la instalación de dos plantas de emergencia de 300 kW, descritas en el concepto a precio alzado con clave PB-45, "Obras complementarias", en el que se especificó el suministro e instalación, ya que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Auditoría Superior de la Federación del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025, se constató que únicamente se realizó el suministro y no la instalación, con cargo en la estimación número 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2024, que fue pagada el 25 de septiembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 45, fracción II; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafos primero y sexto, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

3. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, relativo a la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", se observó que en el anteproyecto eléctrico no se incluyó la instalación de dos plantas de emergencia de 300 kW, suministradas con un precio de 1,763.6 miles de pesos por pieza, integradas en el concepto a precio alzado con clave PB-45, "Obras complementarias", con cargo en la estimación número 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2024, que fue pagada el 25 de septiembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción I, y 228, fracciones I y II; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusula novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio de fecha 7 de enero de 2026, remitió el memorando de fecha 6 de enero de 2026, con el cual, la Subgerente de Supervisión de Obra B de la CONAGUA informó que se continúa con el proceso de integración y recaudación de la información correspondiente, por lo que, una vez que se cuente con la totalidad de la misma, será remitida para los efectos conducentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió la información que compruebe que las dos plantas de emergencia eran necesarias para el funcionamiento de la planta de bombeo.

2024-9-16B00-22-0101-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron que en el anteproyecto eléctrico no se incluyó la instalación de dos plantas de emergencia de 300 kW suministradas con un precio de 1,763.6 miles de pesos por pieza, integradas en el concepto a precio alzado con clave PB-45, "Obras complementarias", con cargo en la estimación número 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2024, que fue pagada el 25 de septiembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción I, y 228, fracciones I y III y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusula novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

4. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que ampara la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", se determinó un pago en exceso por 1,183.1 miles de pesos, por obra estimada y pagada no ejecutada de dos compuertas deslizantes manual, del concepto con clave POTUN-570, "COMPUERTA03 Fabricación, suministro, instalación y pruebas de compuerta deslizante manual... y todo lo necesario para su correcta ejecución", con un precio unitario de 591.5 miles de pesos por pieza, toda vez que a la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025 entre personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que no se suministraron ni instalaron las dos compuertas, con cargo en la estimación número 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2024, que fue pagada el 25 de septiembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, artículo 113, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio de fecha 7 de enero de 2026, remitió el memorando de fecha 6 de enero de 2026, con el cual, la Subgerente de Supervisión de Obra B de la CONAGUA informó que se continúa con el proceso de integración y recaudación de la información correspondiente, por lo que, una vez que se cuente con la totalidad de la misma, será remitida para los efectos conducentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió la información que compruebe que se realizó el reintegro correspondiente, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente por 1,183.1 miles de pesos.

#### 2024-5-16B00-22-0101-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,183,110.02 pesos (un millón ciento ochenta y tres mil ciento diez pesos 02/100 M.N.), por un pago efectuado en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que ampara la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", por obra estimada y pagada no ejecutada de dos compuertas deslizantes manual, del concepto con clave POTUN-570, "COMPUERTA03 Fabricación, suministro, instalación y pruebas de compuerta deslizante manual... y todo lo necesario para su correcta ejecución", con un precio unitario de 591,555.01 pesos por pieza, toda vez que a la fecha de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Auditoría Superior de la Federación del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025, se constató que no se suministraron ni instalaron las dos compuertas, con cargo en la estimación número 4, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2024, que fue pagada el 25 de septiembre de 2024, y autorizada por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

5. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que tiene por objeto realizar la “Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)”, se determinaron pagos en exceso por 182.3 miles de pesos, por trabajos estimados y pagados que no cumplen con el alcance de los precios unitarios de los conceptos con claves: POTUN-1036, POTUN-1037, POTUN-1038, POTUN-1039, POTUN-1040, POTUN-1041, POTUN-1042, POTUN-1044, POTUN-1048, POTUN-1049, POTUN-1050, POTUN-1051, POTUN-1053, POTUN-1054, POTUN-1055, POTUN-1060, POTUN-1061, POTUN-1062, POTUN-1063, POTUN-1065, POTUN-1066 y POTUN-1067, ya que no se acreditó la ejecución de las pruebas de radiografiado en la soldadura de las piezas especiales, las cuales fueron realizadas por la supervisión externa para garantizar y avalar la calidad de los trabajos, con cargo en las estimaciones números 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de abril al 31 de mayo de 2024, que fueron pagadas el 16 de agosto y el 25 de septiembre de 2024, y autorizadas por la residencia de obra. Los trabajos estimados y pagados que no cumplen con el alcance de los precios unitarios se detallan en la siguiente tabla.

TRABAJOS ESTIMADOS Y PAGADOS QUE NO CUMPLEN CON EL ALCANCE DE LOS PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009

(Miles de pesos y pieza)

Vialidad/Concepto número	Unidad	Cantidad	Precio Pagado	Precio Ajustado	Diferencia entre precios
POTUN-1036, Tubería de acero astm-a-53 de 1600.2 mm (63”) de diámetro interior.	Pza.	1	188.9	169.1	19.8
POTUN-1037, Tramo de tubería de acero astm-a-53 de 1600.2 mm (63”) de diámetro interior.	Pza.	1	348.2	338.1	10.1
POTUN-1038, Tramo de tubería de acero astm-a-53 de 1600.2 mm (63”) de diámetro interior.	Pza.	1	565.4	555.2	10.2
POTUN-1039, Tramo de tubería de acero astm-a-53 de 1600.2 mm (63”) de diámetro interior.	Pza.	1	236.1	226.1	10.0
POTUN-1040, Recubrimiento interior de derivación a 52°22'9.12” de 1600.2 mm (63”) de diámetro interior...	Pza.	1	762.1	751.7	10.4
POTUN-1041, Tramo de tubería de acero astm-a-36 de 1600.2 mm (63”) de diámetro interior.	Pza.	1	222.8	212.8	10.0
POTUN-1042, Tramo de tubería de reducción de diámetros (cono truncado) de acero astm-a-36, de 1622.43 mm.	Pza.	1	320.2	301.6	18.6
POTUN-1044, Tramo de tubería de acero astm-a-36, de 1524 mm (60”) de diámetro exterior.	Pza.	1	301.7	283.1	18.6
POTUN-1048, Tramo de tubería de acero astm-a-36 de 1524 mm (60”) de diámetro exterior.	Pza.	1	434.2	424.7	9.5
POTUN-1049, Tramo de tubería de acero astm-a-36 de 1524 mm (60”) de diámetro exterior.	Pza.	1	236.7	218.1	18.6

Vialidad/Concepto número	Unidad	Cantidad	Precio Pagado	Precio Ajustado	Diferencia entre precios
POTUN-1050, Tramo de tubería de reducción de diámetros (cono truncado) de acero astm-a-36.	Pza.	1	249.6	240.2	9.4
POTUN-1051, Tramo de tubería de acero astm-a-36 de 871 mm de diámetro exterior.	Pza.	1	175.4	164.9	10.5
POTUN-1053, Tramo de tubería de acero astm-a-36 de 1600.2 mm (63") de diámetro interior.	Pza.	1	429.6	424.4	5.2
POTUN-1054, Recubrimiento interior y en el exterior fuera del embebido de concreto de codo de acero astm-a-36 de 1600.2 mm (63") de diámetro interior.	Pza.	1	786.5	784.7	1.8
POTUN-1055, Tramo de tubería de acero astm-a-36 de 1600.2 mm (63") de diámetro interior.	Pza.	1	81.7	80.8	0.9
POTUN-1060, Recubrimiento interior y en el exterior fuera del embebido de concreto de codo de acero astm-a-36 de 1524 mm (60") de diámetro exterior.	Pza.	1	721.1	717.5	3.6
POTUN-1061, Tramo de tubería de acero astm-a-36, de 1524 mm (60") de diámetro exterior.	Pza.	1	127.4	125.9	1.5
POTUN-1062, Tramo de tubería de acero astm-a-36 de 1066.8 mm (42") de diámetro exterior.	Pza.	1	393.2	388.1	5.1
POTUN-1063, Tramo de tubería de acero astm-a-36, de 1066.8 mm (42") de diámetro exterior.	Pza.	1	101.6	100.3	1.3
POTUN-1065, Recubrimiento interior de derivación a 45° de 1524 mm (60") de diámetro exterior.	Pza.	1	2,102.3	2,097.6	4.7
POTUN-1066, Tramo de tubería de reducción de diámetros (cono truncado) de acero astm-a-36.	Pza.	1	730.8	728.8	2.0
POTUN-1067, Tramo de tubería de acero astm-a-36, de 1066.8 mm (42") de diámetro exterior.	Pza.	1	158.3	157.8	0.5
					182.3

Fuente: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio de fecha 7 de enero de 2026, remitió el memorando de fecha 6 de enero de 2026, con el cual, la Subgerente de Supervisión de Obra B de la CONAGUA informó que se continúa con el proceso de integración y recaudación de la información correspondiente, por lo que, una vez que se cuente con la totalidad de la misma, será remitida para los efectos conducentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió la información que compruebe que en 22 conceptos se llevó a cabo el radiografiado o que se haya realizado el reintegro correspondiente, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente por 182.3 miles de pesos.

#### 2024-5-16B00-22-0101-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 182,287.75 pesos (ciento ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que ampara la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", por trabajos estimados y pagados que no cumplen con el alcance de los precios unitarios de los conceptos con claves: POTUN-1036, POTUN-1037, POTUN-1038, POTUN-1039, POTUN-1040, POTUN-1041, POTUN-1042, POTUN-1044, POTUN-1048, POTUN-1049, POTUN-1050, POTUN-1051, POTUN-1053, POTUN-1054, POTUN-1055, POTUN-1060, POTUN-1061, POTUN-1062, POTUN-1063, POTUN-1065, POTUN-1066 y POTUN-1067, ya que no se acreditó la ejecución de las pruebas de radiografiado en la soldadura de las piezas especiales, las cuales fueron realizadas por la supervisión externa para garantizar y avalar la calidad de los trabajos, con cargo en las estimaciones números 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de abril al 31 de mayo de 2024, que fueron pagadas el 16 de agosto y el 25 de septiembre de 2024, y autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo primero, y novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que ampara la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", se determinaron pagos en exceso por un monto de 510.0 miles de pesos, por diferencias entre el monto de las matrices de los precios unitarios contra los precios señalados en el catálogo de conceptos, debido a que en el procedimiento de contratación por medio de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónico número IO-16-B00-016B00985-N-35-2024, relativo a la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas

de Conducción)", el monto que se indicó en los precios unitarios no corresponden con los precios del catálogo de conceptos, dichas diferencias dan como resultado un costo mayor del 0.076%, que multiplicado por el monto ejercido en 2024 por 671,065.7 miles de pesos arroja el monto observado, el cual fue autorizado por la residencia de obra mediante las estimaciones pagadas en el ejercicio fiscal 2024; además, en el numeral 6.3, fracciones XLI, XLII y XLIV, de la convocatoria de dicha invitación, se especificó que cuando el importe total de la proposición no sea congruente con todos los documentos que la integran será causa de desechamiento; asimismo, dicha diferencia de precios ocasionó un costo mayor por 863.5 miles de pesos, respecto al monto contratado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, término noveno, fracción II, inciso a), párrafo cuarto; y de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Electrónica número IO-16-B00-016B00985-N-35-2024, numeral 6.3, fracciones XLI, XLII y XLIV.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio de fecha 7 de enero de 2026, remitió el memorando de fecha 6 de enero de 2026, con el cual, la Subgerente de Supervisión de Obra B de la CONAGUA informó que se continúa con el proceso de integración y recaudación de la información correspondiente, por lo que, una vez que se cuente con la totalidad de la misma, será remitida para los efectos conducentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió la información que compruebe que se realizó el reintegro correspondiente, por lo que la observación persiste por el monto determinado inicialmente por 510.0 miles de pesos.

**2024-9-16B00-22-0101-08-002                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no verificaron las inconsistencias entre el monto de las matrices de los precios unitarios contra los precios señalados en el catálogo de conceptos, en el procedimiento de contratación por medio de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónico número IO-16-B00-016B00985-N-35-2024, relativo a la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo

(Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", ya que el monto que se indicó en los precios unitarios, no corresponden con los precios del catálogo de conceptos, dichas diferencias dan como resultado un costo mayor del 0.076%, y de acuerdo con el numeral 6.3, fracciones XLI, XLII y XLIV, de la convocatoria de dicha invitación, se especificó que cuando el importe total de la proposición no sea congruente con todos los documentos que la integran será causa de desechamiento; dicha diferencia de precios ocasionó un costo mayor por 863,551.51 pesos respecto al monto contratado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafos primero y quinto; y de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, término noveno, fracción II, inciso a), párrafo cuarto; y de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Electrónica número IO-16-B00-016B00985-N-35-2024, numeral 6.3, fracciones XLI, XLII y XLIV.

#### 2024-5-16B00-22-0101-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 510,009.95 pesos (quinientos diez mil nueve pesos 95/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que ampara la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", por diferencias entre el monto de las matrices de los precios unitarios contra los precios señalados en el catálogo de conceptos, dichas diferencias dan como resultado un costo mayor del 0.076%, que multiplicado por el monto ejercido en el ejercicio fiscal 2024 de 671,065,721.81 pesos arroja el monto observado, el cual fue autorizado por la residencia de obra mediante las estimaciones pagadas en el ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra.

7. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago mixto número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, que ampara la "Construcción de Planta Potabilizadora Obra de Toma Planta de Bombeo (Cárcamo de Rebombeo) Acueducto (Líneas de Conducción)", se observó que, en el suministro e instalación de tres equipos de bombeo de 550 litros por segundo con motor 1500 HP de las actividades números PB-14, "Suministro de equipo de bombeo" y PB-15, "Instalación de equipo de bombeo", los equipos de bombeo números 1 y 2 presentaron vibraciones altas, lo que ocasionó que el proveedor realizara el desacople y el traslado a la planta de pruebas y control de calidad en la Ciudad de Querétaro

para realizar la revisión al interior del equipo número 1, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2025 de manera conjunta entre personal de la Comisión Nacional del Agua y de la Auditoría Superior de la Federación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VI; y del contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo sexto, novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero, y décima primera, "Obligaciones del contratista", inciso a).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio de fecha 7 de enero de 2026, remitió el memorando de fecha 6 de enero de 2026, con el cual, la Subgerente de Supervisión de Obra B de la CONAGUA informó que se continúa con el proceso de integración y recaudación de la información correspondiente, por lo que, una vez que se cuente con la totalidad de la misma, será remitida para los efectos conducentes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se remitió la información que compruebe que al equipo de bombeo número 1 le efectuaron las pruebas necesarias, que funciona correctamente, su reinstalación y se encuentra en operación.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió un oficio para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de la irregularidad detectada y que no corresponde a la Cuenta Pública en revisión.

**8.** Con la revisión al proyecto con clave de cartera número 2416B000002, denominado "Potabilizadora Durango", se determinaron diferencias presupuestarias por 433,409.6 miles de pesos entre el monto autorizado con el oficio de liberación de inversión número UAF/500/083 de fecha 1 de febrero de 2024 por 1,150,000.0 miles de pesos, contra el monto reportado en la Cuenta Pública 2024 como inversión modificada y ejercida por 716,590.4 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 10 de diciembre de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio de fecha 18 de diciembre de 2025, remitió el memorando de fecha 17 de diciembre de 2025, con el cual, el Gerente de Recursos Financieros de la CONAGUA informó que el Oficio de Liberación de Inversión (OLI) es un documento administrativo de carácter presupuestario, mediante el cual se obtiene la liberación de inversión (autorización) para poder ejercer el gasto de inversión destinado a la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles y la ejecución de obra pública (capítulos de gasto 5000 y 6000), su valor define el límite presupuestario superior o tope, que se puede ejercer durante el año fiscal vigente al momento de su emisión, de acuerdo al artículo, 156 fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria; asimismo, proporcionó 26 “Movimientos a claves presupuestales”, con los que se incrementó un monto de 1,259,641.9 miles de pesos y se redujo un monto de 543,051.5 miles de pesos, de lo que resulta la inversión modificada y ejercida por 716,590.4 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, debido a que se remitieron 26 “Movimientos a claves presupuestales” con los que se comprueban las adecuaciones presupuestales, que incrementan un monto de 1,259,641.9 miles de pesos y reducen un monto de 543,051.5 miles de pesos que arroja el monto de 716,590.4 miles de pesos, que corresponde a la inversión modificada y ejercida reportada en la Cuenta Pública 2024 a cargo del proyecto con clave 2416B000002 denominado “Potabilizadora Durango”.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 33,042,463.19 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones***

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) el (los) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 30 de enero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión denominado “Potabilizadora Durango”, en el Estado de Durango, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

En el contrato número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009 se determinaron los pagos en exceso siguientes.

- 20,798.0 miles de pesos, por trabajos estimados y pagados no ejecutados en 21 conceptos relativos a la ejecución de los proyectos ejecutivos y un trámite con la CFE.
- 10,369.1 miles de pesos por obra estimada y pagada no ejecutada, debido a que no se realizó la instalación de dos plantas de emergencia de 300 kW.
- Se constató que dos plantas de emergencia de 300 kW no fueron requeridas para el proyecto.
- 1,183.1 miles por obra estimada y pagada no ejecutada, ya que se constató que no se suministraron ni instalaron las dos compuertas deslizantes del concepto con

clave POTUN-570, "COM-PUERTA03 Fabricación, suministro, instalación y pruebas de compuerta deslizante manual...".

- 182.3 miles por trabajos estimados y pagados que no cumplen con la ejecución de las pruebas de radiografiado en la soldadura de las piezas especiales.
- 510.0 miles de pesos por diferencias entre el monto de la matriz del precio unitario contra el catálogo de conceptos, dicha diferencia da un costo mayor del 0.076%, en el ejercicio fiscal 2024; y de acuerdo con la convocatoria, cuando la proposición no sea congruente será causa de desechamiento.

Asimismo, los equipos de bombeo números 1 y 2 presentaron vibraciones altas, lo que ocasionó que el proveedor realizara el desacople y el traslado para realizar la revisión al interior del equipo núm. 1.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Ing. Erik López Avelar

Director de Auditoría "D2"

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de

las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

### ***Apéndices***

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

Las gerencias de Construcción, de Recursos Financieros, y de Recursos Materiales, la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, y la Dirección Local Durango de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 38, párrafos primero y quinto, y 45, fracción II.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracción VI, 185, párrafo primero, y 228, fracciones I y II.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: contrato de obra pública número 2024-B04-B04-RM-10-RF-I3-A-OR-0009, cláusulas cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafos primero y sexto, novena, "Designación del Residente y de la Vigilancia, Control y Supervisión de los Trabajos", párrafo primero; y décima primera, "Obligaciones del contratista", inciso b); de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, término noveno, fracción II, inciso a), párrafo cuarto; y de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Electrónica número IO-16-B00-016B00985-N-35-2024, numeral 6.3, fracciones XLI, XLII y XLIV.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.